ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 24 DE PALMA DE MALLORCA
CALLE TRAVESSA D'EN BALLESTER, Nº 20-1º DE PALMA DE MALLORCA. -
Teléfono: 971 219 237 -, **Fax:** 971 219 198.-
Correo electrónico: instancia24.palmademallorca@justicia.es
Equipo/usuario: ICR Modelo: N27850
N.I.G.: 07040 42 1 2019 0015446
ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000542 /2019-1
Procedimiento origen: /
Sobre OTRAS MATERIAS
DEMANDANTE D/ña. CENTRAL SANTA LUCIA L.C
Procurador/a Sr/a. CRISTINA SAMPOL SCHENK
Abogado/a Sr/a.
DEMANDADO D/ña. MELIA HOTELS INTERNATIONAL SA
Procurador/a Sr/a. RUTH MARIA JIMENEZ VARELA
Abogado/a Sr/a.

D E C R E T O

Sr. Letrado de la Administración de Justicia:
D. SANTIAGO CÓZAR GARCÍA.

En PALMA DE MALLORCA, a once de enero de dos mil veintiuno

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En este procedimiento, por la parte demandante, se ha presentado el anterior escrito de ampliación de la demanda solicitando se emplace a nuevos demandados en las actuaciones, esto es, a la REPUBLICA DE CUBA y a GAVIOTA SA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Dispone el artículo 420.3 de la L.E.C que si el tribunal entendiere procedente el litisconsorcio, concederá al actor el plazo que estime oportuno para constituirlo, que no podrá ser inferior a diez días. Los nuevos demandados podrán contestar a la demanda dentro del plazo establecido en el artículo 404, quedando entre tanto en suspenso, para el demandante y el demandado iniciales, el curso de las actuaciones. en sus apartados 1 y 2, que no se permitirá la acumulación de acciones después de contestada la demanda, y que antes de la contestación podrá ampliarse la demanda para acumular nuevas acciones a las ya ejercitadas o para dirigirlas contra nuevos demandados, en tales casos, el plazo para contestar a la demanda se volverá a contar desde el traslado de la ampliación de la demanda.

Segundo.- En las presentes actuaciones se acordó por Resolución de fecha 30 de noviembre de 2020 estimar la excepción de falta de litisconsorcio pasivo necesario instando

Firmado por: SANTIAGO COZAR GARCIA
11/01/2021 13:10
Minerva

Código Seguro de Verificación E04799402-MI:c5zd-dczj-H5Zk-vwHo-W Puede verificar este documento en https://www.administraciondejusticia.gob.es

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

a la parte actora, CENTRAL SANTA LUCIA LC, para que interpusiera su demanda contra la República de Cuba y la sociedad Gaviota Sa, lo cual verifica la misma con la presentación de su escrito de ampliación de la demanda.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- Tener por ampliada la demanda en los términos solicitados por la actora.

- Emplazar a los codemandados, República de Cuba y la entidad Gaviota Sa, por vía diplomática a través del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, librándose las oportunas cedulas de emplazamiento al efecto.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe interponer **recurso de reposición** ante el/la Letrado de la Administración de Justicia que lo dicta, en el plazo de **cinco días** contados a partir del día siguiente al de su notificación, mediante escrito en el que deberá expresarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (art. 451.1 y 452.1 L.E.C.).

Dicho recurso **carecerá de efectos suspensivos** (art. 451.3 L.E.C.).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.